TRASLADO DE PÓLIZA INCORPORADA AL LIBRO-REGISTRO DEL NOTARIO DE A CORUÑA DON GONZALO FREIRE BARRAL

//ABANCA

DILIGENCIA.- Póliza incorporada a la sección A de mi libro Registro de Operaciones con el número 423 del año 2021

En A Coruña, a 3 de diciembre de 2021

COMPARECEN

De una parte:

D. Eduardo Blanco Pereira, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en A Coruña (15003), Plaza de Pontevedra número 19, 1º, con D.N.I. y N.I.F. número 32.414.719-Z.

Y de otra parte:

D. Mónica Buño Pérez, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Rúa Nueva, 30 (A Coruña), con D.N.I. número 34.895.618-H, en vigor.

INTERVIENEN

D. Eduardo Blanco Pereira, en nombre y representación, en nombre y representación de la sociedad "REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, S.A.D.", con C.I.F. A-15023070, con domicilio en A Coruña, Plaza de Pontevedra, número 19, 1º, e inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 1.115 del Archivo, Sección General, al folio 115, hoja número C-5.421.

La sociedad "REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, S.A.D." será referida en el presente contrato como el "Prestatario".

D. Mónica Buño Pérez, en nombre y representación, como Apoderada de la sociedad mercantil de nacionalidad española "ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.", con C.I.F. A-70.302.039, con domicilio en Betanzos (A Coruña), Calle Cantón Claudino Pita nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al Tomo 3.426, Folio 1, Hoja C-47.803.

La sociedad "Abanca Corporación Bancaria, S.A." será referida en el presente contrato como "Abanca" o la "Entidad".

En adelante, a Abanca y al Prestatario se les denominará conjuntamente las "Partes" y cada una de ellas, individualmente, como la Parte.

Todos los comparecientes aseguran la vigencia y plenitud de sus facultades para la suscripción del presente contrato.

Ambas Partes, reconociéndose capacidad suficiente para celebrar este contrato en las respectivas representaciones en que actúan.

NOTARIA DE D. GONZALO FREIRE BARRAL A CORUÑA

Hoja núm. 01 1 07

//ABANCA

EXPONEN

(i) Que el Prestatario se encuentra en concurso de acreedores declarado por Auto de 11 de enero de 2013 del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de A Coruña, Autos 16/2013.

(ii) Que, por sentencia de 5 de febrero de 2014, el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de A Coruña aprobó el convenio de acreedores, que está en fase de cumplimiento del mismo y que está al día en dicho cumplimiento, según manifiesta y garantiza el Prestatario. Y según ha puesto de manifiesto de manera reiterada a través de los diversos informes semestrales de cumplimiento de convenio ante el Juzgado de lo Mercantil Nº 2 de A Coruña.

(iii) Que es interés del Prestatario, a fin de enderezar su situación deportiva y con el objetivo de ascender de categoría y reforzar así su viabilidad futura, disponer de fondos para acometer la reestructuración de la sociedad y atender a las necesidades de caja, por lo que ha solicitado a Abanca la concesión de una facilidad financiera en cuantía suficiente para atender dichas necesidades a modo de anticipo de una futura ampliación de capital.

(iv) Que, a efectos de maximizar el aprovechamiento de la financiación solicitada, de forma que ésta amplíe en la mayor proporción posible, el "tope salarial" del club, en caso de ascenso de categoría, de acuerdo con la normativa aplicable y los criterios de la Liga de Fútbol Profesional (LFP) y su control económico y financiero, es interés del Prestatario que la financiación solicitada se materialice bajo la estructura de préstamo participativo.

(v) Que, a juicio del Prestatario, la financiación solicitada, así como la previsión de su futura capitalización, no sólo no atenta contra el plan de viabilidad del club ni contra el plan de pagos acordado en el convenio concursal, sino que facilitará su cumplimiento en la medida en que ha de contribuir a la mejora de los resultados deportivos así como a la estructura financiera futura, la rebaja de deuda futura, y, por tanto, los menos compromisos de amortización y mayor disponibilidad económica para los recursos deportivos.

(vi) Que, por todo ello, el Prestatario ha solicitado a la Entidad un préstamo por importe de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (3.300.000 €) con la finalidad que resulta del expositivo (iii) anterior.

(vii) Que la Entidad ha accedido a la concesión de la financiación solicitada, con carácter de préstamo participativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica, tal y como fue modificado por la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, con la finalidad específica que se recoge en este contrato, de su capitalización en la forma y plazos que igualmente se establece y

//ABANCA

tendrá la consideración de patrimonio contable a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil.

En virtud de todo lo anterior, las Partes, suscriben el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO PARTICIPATIVO, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- IMPORTE Y FINALIDAD

1.1. Importe

La Entidad concede al Prestatario, que lo acepta, un préstamo participativo de naturaleza mercantil, por importe total de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (3.300.000€) (en adelante, la "Financiación" o el "Préstamo").

1.2. Finalidad

El Prestatario destinará el Préstamo a financiar las inversiones necesarias para un mantenimiento de la estructura, equipamiento, desarrollo de infraestructura tecnológica, rehabilitación de campos, reacondicionamiento de la Ciudad Deportiva, refuerzo de personal en determinadas áreas.

SEGUNDA.- CARÁCTER PARTICIPATIVO Y DESTINO.

El Préstamo objeto del presente contrato tiene carácter mercantil y se otorga al amparo del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio de 1996, configurándose como un Préstamo Participativo y en particular, conforme se establece en el artículo 20 del citado Real Decreto-Ley, según redacción dada por la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, tendrá la consideración de patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil.

La Entidad reconoce la condición de subordinado del presente Préstamo Participativo de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del citado Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio.

TERCERA.- DISPOSICIÓN Y ENTREGA DE FONDOS CON CARGO AL PRÉSTAMO

El Prestatario solicita y realiza en este acto la disposición del Préstamo y la Entidad transfiere en el día de hoy el importe del Préstamo a la ES36 2080 0063 4530 4002 9552.

Asimismo, el Prestatario reconoce y acepta haber recibido el importe de la Financiación mediante su abono en la indicada en el párrafo anterior, otorgando la más eficaz carta de pago y reconocimiento de la disposición de la Financiación.

NOTARÍA DE D. GONZALO FREIRE BARRAL · A CORUÑA ·

Hoja núm. 02 / 07

//ABANCA

CUARTA.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO Y CAPITALIZACIÓN

4.1. Vencimiento

El presente Contrato de Préstamo tendrá como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2022. Llegada la fecha de vencimiento final del Préstamo, deberá quedar totalmente satisfecho el saldo total, obligándose el Prestatario a la devolución íntegra del Préstamo, y al pago de los intereses devengados a dicha fecha que no hayan sido abonados con carácter previo, salvo que se proceda a la capitalización del Préstamo. No obstante, el Préstamo podrá prorrogarse por períodos adicionales de un año de duración cada uno de ellos y sin limitación en cuanto al número de prórrogas, siempre que conste el mutuo acuerdo de las partes. En caso de que ninguna de las partes solicite su prórroga y conste aceptada por la otra parte con anterioridad a la Fecha de Vencimiento o a la fecha de vencimiento de cada una de las prórrogas sucesivas, se producirá el vencimiento del mismo en la fecha pactada en la presente Cláusula.

4.2. Capitalización

El principal del Préstamo podrá capitalizarse mediante aumento de capital social del Prestatario en los siguientes supuestos:

a) En caso de que la Entidad así lo decida, a su vencimiento inicial o al vencimiento de cualquiera de sus prórrogas.

b) De forma anticipada a su vencimiento, en caso de que, durante la vigencia del Contrato, se produjera un ascenso de categoría del Prestatario en la Liga de Fútbol, de forma que pueda producirse la capitalización una vez finalizada la temporada para lo cual el Prestatario se obliga a adoptar los acuerdos y actos necesarios para ello.

c) De forma anticipada a su vencimiento, en caso de que, por parte del Prestatario se produzca algún incumplimiento de las disposiciones del presente contrato.

La referida capitalización deberá realizarse por el total importe del Préstamo dispuesto y pendiente de amortización, así como en su caso, de los intereses ordinarios y de demora vencidos e impagados, sin que pueda quedar sujeta a ninguna condición (excepto al sometimiento a las exigencias previstas en la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, a la aprobación por la Junta General de Accionistas del Prestatario que el Prestatario se obliga a cumplir) ni vinculada a ninguna otra suscripción de capital por parte de la Entidad; y la capitalización se calculará y efectuará euro por euro.

La ampliación de capital del Prestatario con motivo de la capitalización indicada en el presente apartado se realizará por el importe referido en el párrafo anterior, a cuyo efecto en el momento del acuerdo del órgano de administración del Prestatario para la convocatoria de la correspondiente Junta General de Accionistas deberán respetarse todos los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital (y, en particular, que el

//ABANCA

Préstamo sea líquido, vencido y exigible constando tal hecho en certificación expedida por el auditor del Prestatario).

En relación con las facultades previstas en los puntos a) y c) del presente apartado, la Entidad deberá comunicar al Prestatario el ejercicio de su derecho de capitalización del Préstamo:

a. En caso de capitalización a vencimiento del Préstamo, en el plazo máximo de un mes desde que se haya producido el vencimiento del Préstamo o de cualquiera de sus prórrogas.

b. En caso de capitalización de forma anticipada en el plazo máximo de un mes desde que la Entidad haya tenido conocimiento del acaecimiento de alguno de estos hitos que den lugar a la misma.

La comunicación relativa a su decisión de ejercitar su derecho de capitalización, deberá realizarse por cualquiera de los medios previstos en la Cláusula Octava. En este supuesto, el Consejo de Administración procederá a convocar Junta General de Accionistas en el plazo máximo de cinco días hábiles, desde la recepción de la comunicación, para que sea celebrada a los 30 días de la fecha de convocatoria (con arreglo a las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos del Prestatario), que tendrá por objeto la adopción del acuerdo de aumento de capital en los términos que resulten de la capitalización. La ampliación de capital será suscrita por la Entidad, mediante la capitalización del Préstamo, de conformidad con los términos de la presente estipulación.

A tal efecto, el Prestatario y sus administradores, se obligan a instar y adoptar cualesquiera pactos, contratos y/o acuerdos a los efectos descritos, así como a efectuar todos los trámites y/o gestiones necesarias para elevar a público los acuerdos sociales y proceder, en su caso, a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil que corresponda.

QUINTA.- INTERESES

5.1. Devengo y liquidación

El importe del Préstamo que en cada momento se encuentre dispuesto y pendiente de amortización, devengará diariamente intereses a favor de la Entidad al tipo de interés que se establece en este Contrato.

Los intereses se liquidarán y serán exigibles, sin necesidad de requerimiento alguno, en cada fecha de liquidación de intereses.

Los intereses se entenderán devengados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, y se calcularán por los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Interés en cuestión.

NOTARÍA DE D. GONZALO FREIRE BARRAL · A CORUÑA · VIRTUS PRIUS

Hoja núm. 03 / 07

//ABANCA

5.2. Periodos de Interés

A los efectos de devengo y liquidación de intereses, el Préstamo se entenderá dividido en periodos de interés que tendrán una duración de 12 meses, cada 31 de diciembre. No obstante, el primer período de intereses será desde el día de firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2022 (conjuntamente y cada uno de ellos, el/los "Periodo(s) de Interés").

Cada Periodo de Interés comenzará en la fecha que se produzca la disposición del Préstamo o, en su caso, en la fecha en la que finalice el Periodo de Interés inmediatamente anterior. Para el cómputo de los distintos Periodos de Interés se entenderá el primer día incluido y el último excluido. Excepcionalmente, el primer Periodo de Intereses de una Disposición efectuada cuando ya se encuentre vigente otra Disposición anterior tendrá la duración necesaria para que su finalización coincida con la del Periodo de Intereses en curso de la Disposición preexistente, aunque ello implique que la duración de dicho Periodo de Intereses deba quedar establecida en meses o semanas o días.

5.3. Tipo de Interés Ordinario

El tipo de interés ordinario aplicable a cada Periodo de Interés se determinará mediante la suma aritmética del Tipo de Interés de Referencia, el Margen y el Margen Variable.

A estos efectos, se considerará:

- "Tipo de Interés de Referencia", el EURIBOR a 12 meses, entendido como el tipo publicado por la Federación Bancaria Europea, hacia las 11 de la mañana (hora de Bruselas), a través de "Bridge Telerate" o del proveedor de servicio de pantalla que le pueda sustituir para las operaciones de depósito en euros a plazo de doce meses, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación y referido al segundo día hábil anterior al de inicio de cada período de interés. Este tipo de referencia es asimismo publicado diariamente en el Boletín Central de anotaciones del Banco de España. A los efectos del cálculo del EURIBOR anterior se entiende por día hábil cualquier que lo sea en Bruselas a los efectos de la publicación del tipo de referencia, considerándose a los efectos el sábado inhábil, de no existir cotización para tales depósitos ese día se tomará el correspondiente al día hábil más inmediato precedente (dentro de los 30 días naturales de período de interés). En el supuesto en que el EURIBOR fuera negativo se entenderá que el EURIBOR es cero (0) y, por tanto, el tipo de interés aplicable para el Periodo de Interés correspondiente estará compuesto exclusivamente por el Margen.

  En el supuesto de que por cualquier razón que afectase al Mercado Interbancario, no resultase posible determinar el EURIBOR definido anteriormente se entenderá como tal el correspondiente a los depósitos de duración inmediatamente inferior, de entre los publicados en la fecha más próxima precedentes, dentro de los 30 días

//ABANCA

naturales previstos en el párrafo anterior. El tipo de referencia sustitutivo únicamente será de aplicación, en defecto de lo previsto en los párrafos precedentes..

- "Margen", el 1,50%.
- "Margen Variable", al tipo de interés se le añadirá un componente variable en función de los resultados económicos del Prestatario del ejercicio económico inmediatamente anterior al de la liquidación de los intereses, de conformidad con el siguiente cuadro:

Margen Variable	Beneficio antes de Impuestos (BAI)
0%	≤ 0 euros
0,25%	> 1 euro y ≤ 50.000 euros
0,75%	> 50.000 euros y ≤ 100.000 euros
1,25%	> 100.000 euros y ≤ 150.000 euros
1,75%	> 150.000 euros

A estos efectos, el Prestatario se obliga a presentar a la Entidad tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso en un plazo de ciento ochenta (180) días después del final de su ejercicio económico anual, los estados financieros anuales incluyendo (i) las cuentas anuales auditadas y aprobadas individuales del Prestatario y los informes de auditoría (siempre y cuando estos esté legalmente obligado a auditar sus cuentas anuales); y (ii) un certificado emitido por persona con facultades suficientes que contenga el detalle del Beneficio antes de Impuestos (BAI) del Prestatario respecto de los estados financieros anuales auditados y aprobados.

5.5. Intereses de demora

Las obligaciones pecuniarias vencidas y no pagadas devengarán intereses, sin necesidad de intimación ni perjuicio de las acciones que a la Entidad correspondan, al tipo de interés del cinco (5,00) % anual, que se devengará a su cargo y en favor de la Entidad, y sin necesidad de requerimiento, sobre las cantidades cuyo pago no hubiera efectuado cuando debió hacerlo, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 316 del Código de Comercio.

NOTARIA DE D. GONZALO FREIRE BARRAL · A CORUÑA ·

Hoja núm. 04 / 07

//ABANCA

5.6. Capitalización

A los efectos del artículo 317 del Código de Comercio, el interés ordinario y/o el interés de demora vencido y no pagado se capitalizará anualmente y devengará a su vez nuevos intereses al tipo de interés de demora que corresponda aplicar de conformidad con la Cláusula 5.5, desde la fecha en que su pago debiera haberse efectuado y hasta la fecha en que sean íntegramente reembolsados.

SEXTA.- MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS Y OBLIGACIONES ESPECIALES

6.1. Manifestaciones y Garantías

La Entidad otorga la presente Financiación inducida por las siguientes declaraciones del Prestatario, quien manifiesta en el momento presente y durante toda la vigencia del contrato lo siguiente:

(a) Estado legal. El Prestatario es una sociedad anónima deportiva válidamente constituida e inscrita en el Registro Mercantil o registro competente con arreglo a la jurisdicción de que se trate y desarrolla los asuntos y negocios que son propios del correspondiente objeto social.

(b) Facultades y autorizaciones. El Prestatario tiene plena capacidad jurídica y de obrar para otorgar y cumplir el presente contrato y ha adoptado, según corresponda, todos los acuerdos y actuaciones necesarias para el otorgamiento, cumplimiento y exigibilidad de la presente Financiación.

(c) Validez y eficacia. Las obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud de la Financiación son plenamente válidas, eficaces y vinculantes.

(d) Pagos. El Prestatario se halla al corriente de pago de todas sus obligaciones civiles, mercantiles, urbanísticas, fiscales, laborales, de seguridad social o cualquier otra deuda o compromiso frente a terceros.

(e) Inexistencia de infracción o contravención. El otorgamiento y cumplimiento de la presente Financiación no constituye causa de resolución o vencimiento anticipado de cualquier otro contrato de financiación del que sea parte el Prestatario, ni contraviene norma alguna de cualquier rango, ni los propios Estatutos Sociales del Prestatario, así como ningún otro contrato, hipoteca, garantía o acuerdo de cualquier índole del que sea parte o al que de otro modo pueda estar sujeto el Prestatario.

(f) Inexistencia de incumplimientos. No existe en la actualidad evento alguno que, por sí, o unido al transcurso del tiempo o notificación o requerimiento, constituya un caso de incumplimiento de cualquier contrato, pacto o acuerdo del que sea

parte el Prestatario, o una causa de vencimiento anticipado de las previstas en el presente contrato.

(g) Inexistencia de litigios o conflictos. No existe en la actualidad ningún litigio, arbitraje o procedimiento de cualquier índole, iniciado o de cuya iniciación tuviera conocimiento el Prestatario, y que si se resolviese de forma adversa tendría un efecto negativo sobre sus negocios, activos, bienes o situación financiera, o sobre su capacidad para cumplir sus obligaciones de pago derivadas del contrato o que pudiera cuestionar la validez o exigibilidad del mismo.

(h) Inexistencia de Efecto Material Adverso. No existen indicios, hechos ni circunstancias que, directa o indirectamente, constituyan o puedan constituir un efecto material adverso.

(i) Insolvencia. La situación concursal del Prestatario es la siguiente: ha aprobado un convenio de acreedores con fecha 5 de febrero de 2014 en virtud de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de La Coruña y se encuentra al día en su cumplimiento.

El prestatario no se encuentra en la actualidad en situación de insolvencia o de insolvencia inminente.

(j) No retención o deducción. De acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento, no será requerida deducción o retención alguna sobre los pagos que el Prestatario realice en virtud de la Financiación, en tanto en cuanto el Prestatario sea entidad residente en algún Estado Miembro de la Unión Europea.

(k) Revelación de información. Toda la información suministrada por el Prestatario es correcta y refleja fielmente su situación, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información. Asimismo, desde la fecha que consta en la información financiera facilitada no se ha producido ningún deterioro de la situación financiera y patrimonial del Prestatario que pudiese afectar a la capacidad de cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, o que pudiese influir de forma adversa en la voluntad del Prestatario de otorgar la Financiación.

(l) Seguros. El Prestatario tiene suscritas las pólizas de seguros habituales para la cobertura de riesgos dentro del sector al que pertenece con entidades de reconocido prestigio, en particular, dichas pólizas de seguro se encuentran en vigor en la fecha de otorgamiento del presente contrato y todas las primas vencidas y exigibles en relación con los mismos se han pagado y no se ha hecho, consentido ni omitido nada que pueda hacer que cualquiera de las pólizas de seguro no resulte ejecutable, sea suspendida o nula, en su totalidad o en parte.

NOTARÍA DE D. GONZALO FREIRE BARRAL · A CORUÑA ·

Hoja núm. 05 / 07

//ABANCA

Las manifestaciones y garantías antes mencionadas permanecerán en vigor a lo largo de toda la duración de este contrato.

6.2. Obligaciones Especiales

El Prestatario está obligado, en el curso del presente contrato, a comunicar a la Entidad, tan pronto como se produzca, cualquier circunstancia que pueda influir en el grado o en la valoración del riesgo.

Todas las cantidades que el Prestatario deba pagar con arreglo al presente contrato, ya sea por principal, intereses, comisiones, gastos u otro concepto, se pagarán en su totalidad, sin deducción o retención, especificándose que, en el supuesto en que el Prestatario venga obligado a efectuar alguna retención o deducción sobre los pagos a abonar a la Entidad como consecuencia de la Financiación, dichas retenciones o deducciones serán asumidas por el Prestatario, debiendo recibir la Entidad las cantidades íntegras estipuladas en el presente contrato, por lo que el Prestatario deberá incrementar los importes que deba satisfacer en la medida que sea necesario a los efectos de que la Entidad reciba las mismas cantidades que habría recibido de no haberse practicado tal retención o deducción, según se especifican en el presente contrato.

SÉPTIMA. GASTOS E IMPUESTOS.

Además de los intereses previstos en las Cláusulas anteriores, serán de cuenta del Prestatario:

a) Todos los impuestos, arbitrios, recargos o tasas, ya sean estatales o no, que graven actualmente o en el futuro la constitución, modificación, ejecución o extinción de la Financiación.

b) Los gastos, procesales o de otra naturaleza, derivados del incumplimiento por el Prestatario de su obligación de pago, incluso los honorarios de letrado y derechos y suplidos del procurador, cuando legalmente proceda;

c) Cualquier otro gasto que corresponda a la efectiva prestación de un servicio relacionado con el Préstamo o gasto externo que pueda existir y debidamente justificado. La Entidad podrá abonar cualquiera de aquellos gastos y tributos, quedando obligado el Prestatario a reintegrar de inmediato su importe, devengando, en caso contrario, intereses a favor de la Entidad, al Tipo de Interés de Demora.

d) Los gastos de formalización del presente contrato, incluyendo la intervención de Fedatario Público, así como los impuestos, contribuciones y arbitrios que proceda aplicar actualmente o que se establezcan en el futuro, serán por cuenta del Prestatario.

//ABANCA

OCTAVA.- COMUNICACIONES

Las Partes señalan como domicilios e "emails" respectivos para la práctica de notificaciones y requerimientos que hayan de efectuarse en relación con este contrato, los que figuren en esta Cláusula, o en los que con posterioridad hubiesen facilitado. Las comunicaciones efectuadas en dichos domicilios producirán efectos respecto de las Partes.

A continuación, se hacen constar el domicilio de las Partes e email a los efectos de notificación:

REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, S.A.D.

Persona de Contacto:	_____
Dirección:	Plaza de Pontevedra, 19-1º A Coruña
Email	_____

ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.

Persona de Contacto:	Mónica Buño Pérez
Dirección:	Rúa Nueva, 30, 3ª (A Coruña)
Email	Mbuno@abanca.com

A tal efecto, las Partes expresamente consienten en que, cuantas comunicaciones corresponda efectuar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato, puedan llevarse a cabo por medios electrónicos a la dirección de correo electrónico indicada por el Prestatario.

NOVENA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente contrato está sometido a la legislación española. Las Partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten de manera expresa e irrevocable a los Juzgados y Tribunales de A Coruña capital para cuantas actuaciones y reclamaciones puedan derivarse del presente contrato.

NOTARIA DE D. GONZALO FREIRE BARRAL · A CORUÑA ·

Hoja núm. de 107

//ABANCA

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, las Partes firman el presente contrato, que se extiende en [ ] páginas (incluidos sus anexos), por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del mismo.

Siguen las firmas

_____

ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.
D. Mónica Buño Pérez

Siguen las firmas

_____

REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, S.A.D.

CON MI INTERVENCIÓN, en los términos de la diligencia anexa.
EL NOTARIO

Siguen las firmas

TRASLADO DE PÓLIZA INCORPORADA AL LIBRO-REGISTRO DEL NOTARIO DE A CORUÑA DON GONZALO FREIRE BARRAL

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

06/2021

GE6708925

GONZALO FREIRE BARRAL
Notario de A Coruña
Plaza de Lugo, 18-1°.
15004 A Coruña
Tfno: 881.150.100
Correo electrónico:
gonzalofreire@notariado.org

Hoja núm. 07 / 07

Entidad financiera: ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.
Póliza de Préstamo.
Titular: REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, S.A.D.

A requerimiento de las partes, el presente contrato se otorga con mi intervención, formalizándose en un ejemplar destinado al archivo del fedatario. ----------

REPRESENTACIONES: ***REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, S.A.D., N.I.F.: A-15.023.070,*** con domicilio social en la Plaza de Pontevedra, n° 19-1°. 15003 A Coruña, está representada por su Consejero D. Eduardo Blanco Pereira, con D.N.I. número 32.414.719-Z, según escritura de fecha 09.02.2021, autorizada ante el Notario de A Coruña D. Víctor-José Peón Rama con el n° 204 de protocolo, cuyas facultades declara vigentes, inscrita el día 10.02.2021 en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 2.999, folio 199, hoja C-5.421, inscripción 58ª, y ejecutando acuerdo del Consejo de Administración de fecha 29.11.2021, en el que se le faculta expresamente para esta operación, según certificación de fecha 02.12.2021, cuyas firmas legitimo por serme conocidas, y que incorporo a esta póliza como parte inseparable de la misma; y yo, notario, hago constar expresamente que he adoptado las medidas de diligencia debida exigidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril; en particular, y en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 4°, y hago constar expresamente que el compareciente manifiesta que la sociedad que representa tiene cinco titulares reales: D. Antonio Couceiro Méndez, con D.N.I. número 32.416.418-B, D. David Villasuso Castaño, con D.N.I. número 32.770.267-M, Dª Emma Lustres Gómez, con D.N.I. número 76.864.328-F, D. Carles Canto Naves, con D.N.I. número 38.510.860-M, y el propio compareciente, todos de nacionalidad española. He consultado la base de titulares reales de la Plataforma Notarial del SIGNO, y lo que allí consta acreditado coincide con la información acreditada por el compareciente. ***ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A., N.I.F. A-70.302.039,*** con domicilio social en la calle Claudino Pita, número 2. 15300 Betanzos, está representado por su Apoderada Dª Mónica Buño Pérez, con D.N.I. número 34.895.618-H, según poder de fecha 10.04.2019, autorizado ante el Notario de A Coruña D. Francisco-Manuel Ordóñez Armán con el n° 886 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3560, folio 148, hoja C-47803, inscripción 348ª, cuyas facultades declara vigentes. ----------

ENMIENDA: En el reverso de la 06/07 donde dice "...que se extiende en ( ) páginas (incluidos sus anexos), por duplicado y a un solo efecto..." debe decir "...que se extiende en 07 páginas (incluidos sus anexos), en un único ejemplar y a un solo efecto...". Vale y se salva. ----------

Los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, dichos intervinientes son responsables de haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial, de las que puede derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, llevadas a cabo por las Administraciones Públicas competentes, incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes. A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes y, en su caso, al notario que suceda al actual en la plaza. Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. El Delegado de Protección de Datos es Picón y

Asociados Abogados y sus datos de contacto se encuentran publicados en la Notaría. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesible en www.aepd.es.----------

CON MI INTERVENCIÓN: DOY FE de la identidad, capacidad para el otorgamiento de este instrumento público y de la legitimidad de la firma de *D. Eduardo Blanco Pereira* actuando como representante de la prestataria REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, S.A.D. y de *Dª Mónica Buño Pérez* actuando como representante de ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A., así como de su conformidad y aprobación con el contenido de la presente póliza. A Coruña a 03 de diciembre de 2021.----------

El Notario,



Siguen las firmas

CORRETAJE EPIGRAFE 17: 903,55 EUROS.

TRASLADO DE PÓLIZA INCORPORADA AL LIBRO-REGISTRO DEL NOTARIO DE A CORUÑA DON GONZALO FREIRE BARRAL

RCDEPORTIVO

D. Miguel Juane Sánchez Secretario no Consejero del **REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, S.A.D.,** sociedad domiciliada en Plaza Pontevedra, nº 19, 1º, 15003, A Coruña, CIF A-15.023.070

CERTIFICA

I. Que, en la reunión del Consejo de Administración de esta Sociedad, debidamente convocada y válidamente celebrada en A Coruña, el día 29 de noviembre de 2021 a las 10:30 horas, se reunieron bajo la Presidencia de D. Antonio Couceiro Méndez, los miembros del Consejo de Administración del Real Club Deportivo de La Coruña, S.A.D., D. Eduardo Blanco Pereira, D. David Villasuso Castaño, Dª. Emma Lustres Gómez y D. Carles Cantó Navés, así como el Secretario no Consejero D. Miguel Juane Sánchez, debidamente convocados, llegándose a unos acuerdos reflejados en el Acta.

II. Que, en la referida reunión del Consejo de Administración se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos que se transcriben de manera literal y parcial:

"3º.- Estudio y aprobación, en su caso, de la solicitud y suscripción de un préstamo participativo, a fin de enderezar la situación deportiva de la entidad, con el objetivo de ascender de categoría y reforzar así la viabilidad futura, disponer de fondos para acometer la reestructuración de la sociedad y atender a las necesidades de caja, así como a efectos de maximizar el aprovechamiento de la financiación solicitada, de forma que esta amplíe en la mayor proporción posible el "tope salarial" del club, en caso de ascenso de categoría, de acuerdo con la normativa aplicable y los criterios de la Liga de Futbol profesional y su control económico y financiero. E mismo se formalizará entre el Real Club Deportivo de La Coruña, S.A.D., como prestatario; y Abanca Corporación Bancaria, S.A., como prestamista, para obtener facilidad financiera en cuantía suficiente para atender las necesidades de la entidad, a modo de anticipo de una futura ampliación de capital. El importe de dicho préstamo asciende a TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (3.300.000.-€), con un vencimiento a 31 de diciembre de 2022, que, si no se reintegra, se procederá a la capitalización del mismo, incluso antes de dicha fecha si se producen algunos hitos. **En este sentido, facultar solidariamente al Presidente del Consejo de Administración D. Antonio Couceiro Méndez, con DNI/NIF 32.416.418-B, y a los consejeros D. Eduardo Blanco Pereira, con DNI/NIF 32.414.719-Z y Dª. Emma Lustres Gómez, con DNI/NIF 76.864.328-F, para que cualquiera de ellos indistintamente, pueda realizar las gestiones pertinentes, así como para firmar aquellos documentos que sean necesarios a los fines previstos.**

En consecuencia, tras el estudio del borrador de la operación, las circunstancias concurrentes y debido a las necesidades de liquidez del Club, además de otras

RCDEPORTIVO

cuestiones tenidas en consideración tales como la posible ampliación del límite salarial, etc., se aprueba, por unanimidad de los miembros del Consejo que se formalice dicha operación y que se firme dicho préstamo y se faculta solidariamente al Presidente del Consejo de Administración D. Antonio Couceiro Méndez, con DNI/NIF 32.416.418-B, y a los consejeros D. Eduardo Blanco Pereira, con DNI/NIF 32.414.719-Z y Dª. Emma Lustres Gómez, con DNI/NIF 76.864.328-F, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar las gestiones pertinentes, así como para firmar aquellos documentos que sean necesarios a los fines previstos."

16º) Delegación de facultades

El Consejo de Administración, acuerda, por unanimidad de los asistentes, facultar con tanta amplitud como en Derecho sea necesario a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario no Consejero, para que, indistintamente, cualquiera de ellos, con su sola firma, pueda llevar a cabo cuantas actuaciones fuesen necesarias para el debido cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados y, en especial, para comparecer ante Notario y elevar a público los acuerdo que así lo requieran, compareciendo ante cualquier autoridad.

17º) Aprobación del Acta

Por el Secretario se procede a redactar el Acta de la presente reunión la cual, una vez leída, es aprobada por unanimidad de los asistentes y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente."

III.- Y para que así conste, a los efectos oportunos, se expide la presente certificación en A Coruña, a 2 de diciembre de 2021.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	**EL SECRETARIO NO CONSEJERO**
D. Antonio Couceiro Méndez	**D. Miguel Juane Sánchez**